



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 200014003002202000442
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA ROSA MAYA RIVERA

La parte ejecutante presenta demanda para el cobro ejecutivo de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$75.476.520), por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 90000098301, más los intereses del plazo a la tasa del 8.30 e. a., y los moratorios al 17.55%, efectiva anual.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el ejecutante no aportó los anexos de la demanda, incluyendo el poder, así como tampoco los documentos base del recaudo ejecutivo como el pagaré, y la escritura pública de hipoteca. Ni el folio de matrícula inmobiliaria que acredite el gravamen sobre el bien objeto de la garantía.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda por cuanto esta no cumple con los requisitos formales del artículo 84 del C. G. P., esto es, no se aportaron los anexos referenciados en la demanda, ni el título valor del recaudo ejecutivo, ni la escritura pública de la garantía real.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb6d4235a2dcf9bb9c584213760d3657677d7f6ff89283b23e5e6c72c112683

Documento generado en 26/02/2021 03:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>